



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 15 de agosto de 1953

Núm. 227

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS				
DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan	4939	tación Provincial de Santander para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Castañeda.	4955	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba el Plan de estudios y se dispone el régimen de las Escuelas de Comercio	4945	Orden de 29 de julio de 1953 por la que se acuerda las ventas de unas fincas de la Fundación de Coña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	4956	
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se declara la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de la finca «El Sotillo», del término de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)	4953	Otra de 31 de julio de 1953 por la que se nombra a don Manuel Berlanga Barba Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid	4957	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 31 de julio de 1953 por la que se adjudica al Brigada de Intendencia don Eduardo Moreno Delgado una vacante de segunda clase	4953	Otra de 24 de junio de 1953 por la que se dispone que don José María Ríos García, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas, cese en el percibo del sueldo con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio	4957	
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se adjudica al Capitán de Infantería de la Escala Auxiliar don Manuel Rodríguez Lamas una vacante de primera clase	4954	Otra de 24 de junio de 1953 por la que se dispone que don Juan José Miraved del Valle, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas, cese en el percibo del sueldo con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio	4957	
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191), en cuanto afecta al Sargento de Infantería don José Carbayo González	4954	Otra de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a la cátedra de «Inglés» de la Escuela de Comercio de La Coruña, y nombrando para la misma a don José Ruiz Ibirico	4957	
Otra de 1 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191), en el sentido de cambio de residencia del Sargento Maestro de Banda don Pascual Cazorla García como definitiva la de Medina del Campo (Valladolid)	4954	Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declaran desiertas, en concurso de traslado, las cátedras de las Escuelas de Comercio que se relacionan	4957	
Otra de 11 de agosto de 1953 por la que se regula la constitución y funcionamiento de la Comisión Intermunicipal del Alcohol	4954	CORTES ESPAÑOLAS		
Otra de 11 de agosto de 1953 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera de 1953-1954	4954	Erratas observadas en el texto de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 18 de julio de 1953	4958	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Orden de 6 de julio de 1953 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Castañeda y excelentísima Dipu-		ADMINISTRACION CENTRAL		
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan		4958
		(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 14 del actual		4958
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1953		4958
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan.

Tramitado el expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, con cargo al presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Pùblicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras

Pùblicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Pùblicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Pùblicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Conservación

Relación de obras a substar en el presente ejercicio económico, con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto aprobado por Ley de 19 de diciembre de 1951 para el biénio económico 1952-1953, sección séptima, artículo tercero, grupo segundo, concepto tercero y a los créditos que se consignán en los presupuestos sucesivos.

Número y provincia	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Fecha de la Orden ministerial de aprobacion del proyecto	Presupuesto de contrata	Plazo ejecución	Deposito provisional	Parte que corresponde a		A N U A L I D A D E S			
						los Ayuntamientos	Estado	1953	1954	1955	
			Pesetas	Meses	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
1. Alicante	Puente de Poniente sobre el río Segura en Orhuela	11-5-53	1.269.411,73	22	24.041,18	278.718,66	990.693,07	50.000,00	600.000,00	340.693,07	
2. Alicante	Reparación del firme con riegos asfáltico semiprofundos en los kilómetros 5,180 al 14 de la carretera de Alcoy a Yecla.	11-5-53	936.959,88	20	18.739,20	—	936.959,88	50.000,00	500.000,00	386.959,88	
3. Almería	Supresión del paso a nivel en el hecómetro 5 del kilómetro 2 de la C. L. de Almería a la Cuesta de los Castaños.	11-12-52	968.733,31	18	19.374,67	—	968.733,31	50.000,00	450.000,00	468.733,31	
4. Badajoz	Supresión de un paso a nivel y de la travesía de Los Santos de Malmona en la carretera de Badajoz a Granada (tramo 1.º)	11-5-53	4.324.491,57	25	69.867,38	—	4.324.491,57	50.000,00	2.100.000,00	2.174.491,57	
5. Badajoz	Supresión de un paso a nivel y de la travesía de Los Santos de Malmona en la carretera de Badajoz a Granada (tramo 2.º)	11-5-53	3.910.549,02	25	63.658,24	—	3.910.549,02	50.000,00	1.900.000,00	1.960.549,02	
6. Baleares	Reparación del firme con riegos asfáltico de los kilómetros 25,300 al 32 de la carretera de Mahón a Ciudadela.	11-4-53	725.412,80	20	14.508,26	—	725.412,80	50.000,00	400.000,00	275.412,80	
7. Burgos	Acondicionamiento del circuito de Miraflores con ramales a La Cartuja y Monasterio de San Pedro de Cardena, entre los puntos kilométricos 2,020 y 5,550 y ramal a La Cartuja.	25-5-53	2.470.035,88	24	42.050,54	—	2.470.035,88	50.000,00	1.300.000,00	1.120.035,88	
8. Burgos	Reparación del firme con riegos de emulsión asfáltica de los kilómetros 70,975 al 89,450 de la carretera de Burgos a Santona	8-6-53	908.176,27	20	18.163,53	—	908.176,27	50.000,00	500.000,00	358.176,27	
9. Castellón	Acondicionamiento entre Vail de Uxo y Nules.—Trozo unico, tramo 3.º, carretera de Segorbe a Burriana.	11-4-53	1.002.857,43	20	20.042,87	—	1.002.857,43	50.000,00	550.000,00	402.857,43	
10. Ciudad Real	Pavimentación con adoquinado sobre firme ordinario de los kilómetros 17,14 al 21,374 de la carretera de Daimiel a Calzada de Calatrava (tramo de Almagro a Bolaños)	20-4-53	2.304.915,75	20	39.573,74	460.983,15	1.843.932,60	50.000,00	950.000,00	843.932,60	
11. Córdoba	Adoquinado entre Palma del Río y su estación.—Carretera C-430 de Palma del Río a Osuna por Ecija.—Kilómetros 0 al 0,3105 y 0,6985 al 1,1685 y C. L. de Puente de Palma del Río a la de Madrid a Cádiz por La Campana, kilómetros 0 al 1,093, tramo primero, entre perfiles 0 y 29, y tramo segundo, entre perfiles 29 y 46	20-4-53	1.511.264,96	20	27.668,98	—	1.511.264,96	50.000,00	800.000,00	661.264,96	
12. Córdoba	Sustitución del firme actual por adoquinado entre los puntos kilométricos 43 al 43,450 (travesía de Cardena), en la carretera de Villanueva de la Serena a Andujar (trozo entre Andujar y Villanueva del Duque)	20-4-53	584.057,94	12	11.661,16	233.623,20	350.434,74	50.000,00	300.434,74	—	
13. Córdoba	Nuevo paso superior sobre el ferrocarril en la zona de la estación de Córdoba en la C. L. de Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales	25-5-53	4.277.224,47	25	69.159,37	—	4.277.224,47	50.000,00	2.200.000,00	2.027.224,47	

14. Córdoba	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la pista Saravia, para salvar el puente Vado del Frasco, en la carretera de Andújar a Lluena, trozo de Baena a Forcuña por Valenzuela	25- 6-53	364.037,79	12	7.280,76	364.037,79	50.000,00	314.037,79	1.517.500,00
15. Córdoba	Ensanche en los 1.953,53 metros comprendidos entre los puntos kilométricos 1.580 y 3.533,53 de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales	8- 1-53	3.067.500,00	20	51.012,50	3.067.500,00	50.000,00	1.500.000,00	1.517.500,00
16. Coruña	Reparación con riego asfáltico de los kilómetros 0,3,0 al 4,243 de la carretera de Ares Mugardos	16- 5-53	675.208,70	12	13.504,17	675.208,70	30.000,00	645.208,70	—
17. Coruña	Sustitución del firme actual por otro de pavimento mosaico sobre base de hormigón entre los puntos kilométricos 25,432 y 25,668 de la carretera de Santiago a Noya, sección de Angeles a Noya, y 0,000 al 0,050 de la de Finisterre a Tril, por la costa, Boimorto a Muros, sección de Noya a Muros (travesía de Noya)	11- 5-53	324.794,55	14	6.495,89	324.794,55	20.000,00	207.356,18	—
18. Guadaluajara	Variación de trazado entre los puntos kilométricos 31,380 y 33,160 de la carretera de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes (sección de Masegoso a Sigüenza)	25- 5-53	835.883,05	20	16.717,66	835.883,05	50.000,00	450.000,00	335.883,05
19. Guipúzcoa	Afirmado con hormigón vibrado entre los puntos kilométricos 71,870 y 72,145 y entre los 73,385 y 73,535 de la carretera de Vitoria a Ondárroa por Vergara	25- 5-53	377.249,20	12	7.544,98	377.249,20	30.000,00	347.249,20	—
20. Guipúzcoa	Afirmado con hormigón vibrado entre los puntos kilométricos 57,974 y 58,914 de la carretera de Zumárraga a Zumaia (travesía de Villarreal a Urrechua)	25- 5-53	789.146,84	12	15.782,94	789.146,84	50.000,00	502.402,79	—
21. Guipúzcoa	Variantes de trazado en Mondragón, kilómetros 77,886 al 79,088 de la carretera de Vitoria a Ondárroa por Vergara	24-11-52	1.189.572,56	20	22.843,59	1.189.572,56	50.000,00	600.000,00	539.572,56
22. Huelva	Reparación del puente sobre el río Tinto en la carretera de San Juan del Puerto a La Rabida	8-10-52	660.937,55	12	13.218,75	660.937,55	50.000,00	610.937,55	—
23. Huelva	Supresión de curvas y melura del trazado en los kilómetros 7,531 al 8,388 de la carretera de San Juan del Puerto a La Rabida	25- 6-53	690.675,00	20	13.813,50	690.675,00	50.000,00	350.000,00	290.675,00
24. Huesca	Reparación del firme con hormigón blinado (empedrado concertado sobre base de hormigón) de la carretera de Binéfar a Ripoll, kilómetros 8,460 al 9,200, y carretera de Monzón a Binaced, kilómetros 8 al 8,450	27- 5-53	801.934,67	20	16.038,69	801.934,67	50.000,00	350.000,00	281.644,47
25. Jaén	Variantes entre el kilómetro 34 de la carretera de Ubeda a Albánchez y el pueblo de Albánchez, para evitar el paso por La Quebrada del Barranco de la Pichona	16- 5-53	905.963,27	20	18.119,26	905.963,27	50.000,00	400.000,00	465.963,27
26. Jaén	Variantes, partiendo del kilómetro 6 de la carretera de Torres al puente de Mazuecos, hasta enlazar en el kilómetro 12 de la comarcal 328 de Mancha Real a Cazorla, para evitar el paso por Las Quebradas de La Pedriza	27- 4-53	1.547.989,26	20	28.219,84	1.547.989,26	50.000,00	850.000,00	847.989,26
27. León	Defensa del terraplén del río Forma en el kilómetro 1 de la carretera de Puente Villarente a Almazá	8-10-52	618.930,00	12	12.378,60	618.930,00	50.000,00	668.930,00	—
28. Madrid	Acceso a la ermita de la Virgen de las Nieves en la carretera de Madrid a León por Segovia	27- 3-53	1.942.539,44	22	34.138,09	1.942.539,44	50.000,00	1.000.000,00	892.539,44

Número y provincia	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Fecha de la Orden ministerial de aprobación del proyecto	Presupuesto de contrata		Plazo ejecución	Deposito provisional		Parte que corresponde a los Ayuntamientos		Parte que corresponde al Estado		A N O A L I D A D E S		
			Pesetas			Pesetas		Pesetas		Pesetas		1953	1954	1955
			Meses			Meses								
29. Madrid.....	Reconstitución de la explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Cercedilla a Guadarrama.....	27-5-53	2.496.225,17	42.443,38	22	—	2.496.225,17	—	50.000,00	1.000.000,00	1.446.225,17	—	—	—
30. Madrid.....	Adoquinado sobre cimiento de hormigón de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Madrid a Getafe por Villaverde.....	2-10-52	1.662.863,78	29.942,96	20	—	1.662.863,78	—	50.000,00	1.000.000,00	612.863,78	—	—	—
31. Málaga.....	Supresión de un paso a nivel con paso inferior en el kilómetro 9 de la carretera de Campillos a Jimena de la Frontera, sección de Peñarubia a Ronda (antes Ronda a Gobantes).....	25-6-53	1.607.367,25	29.110,51	22	—	1.607.367,25	—	50.000,00	700.000,00	857.367,25	—	—	—
32. Málaga.....	Variante para rectificación de trazado en el kilómetro 25 de la carretera de Jerez a Málaga por Ronda (de la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora), sección primera.....	3-6-53	457.667,80	9.153,36	20	—	457.667,80	—	30.000,00	250.000,00	177.667,80	—	—	—
33. Málaga.....	Supresión de dos pasos a nivel entre los kilómetros 26 y 27 de la C. C. de Jerez a Málaga por Ronda (de la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora), sección primera.....	3-6-53	487.949,69	9.759,00	20	—	487.949,69	—	30.000,00	250.000,00	207.949,69	—	—	—
34. Murcia.....	Muro de defensa de las erosiones del río Segura en el kilómetro 3, hectómetro 10, de la carretera de Puente Nuevo a la de Torrevejeja a Balsicas.....	15-12-52	489.082,07	9.781,64	12	—	489.082,07	—	30.000,00	459.082,07	—	—	—	—
35. Murcia.....	Obras necesarias para evitar desbordamientos y al mismo tiempo sanear la carretera entre los kilómetros 6,900 al 8 de la carretera de Puente Nuevo a la de Torrevejeja a Balsicas.....	20-12-52	743.010,39	14.860,21	12	—	743.010,39	—	50.000,00	693.010,39	—	—	—	—
36. Murcia.....	Construcción de un puente sobre la Rambla del Cantalar en el kilómetro 16, hectómetro 4, de la carretera de Almansa a Murcia, sección de Murcia a Fortuña.....	11-6-53	532.629,04	10.652,58	20	—	532.629,04	—	50.000,00	200.000,00	282.629,04	—	—	—
37. Oviedo.....	Mejora de trazado y afirmado con empedrado concertado sobre base de hormigón en los kilómetros 95,971 al 96,700 de la carretera de Ribadesella a Luarca, sección de Ribadesella a Canero.....	24-3-53	1.062.099,59	20.931,49	22	—	1.062.099,59	—	50.000,00	400.000,00	612.099,59	—	—	—
38. Palencia.....	Riego superficial del firme con emulsión asfáltica de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de Cervera de Pisuerga a la Magdalena.....	2-6-53	388.746,00	7.774,92	12	—	388.746,00	—	30.000,00	358.746,00	—	—	—	—
39. Palencia.....	Reparación del firme con un primer riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 13 al 23,800 de la carretera de Guardo a Burgos (sección de Cervera a Aguilar).....	2-6-53	578.906,55	11.578,13	12	—	578.906,55	—	50.000,00	528.906,55	—	—	—	—
40. Pontevedra.....	Adoquinado sobre arena entre los puntos kilométricos 23,197 al 26,795,50 de la carretera de Guillarey a Ramalosa.....	25-5-53	1.778.164,82	31.672,47	22	—	1.778.164,82	—	50.000,00	900.000,00	828.164,82	—	—	—
41. Pontevedra.....	Habitación de la carretera comarcal de Puenteceures a Gondar, trozo cuarto, kilómetros 0 al 7,600 y 8 al 9,400 de la carretera de Gondar a Villagarcía.....	16-5-53	2.805.116,57	47.076,75	22	—	2.805.116,57	—	50.000,00	1.500.000,00	1.255.116,57	—	—	—
42. Pontevedra.....	Variante para supresión del paso a nivel del kilómetro 18 de la carretera de Puenteceures a Carril, C. C. de Finisterre a Tuy por la costa. Segunda solución.....	11-6-53	381.156,74	17.623,13	12	—	381.156,74	—	50.000,00	831.156,74	—	—	—	—

43. Pontevedra...	Habilitación de la carretera comarcal de Puentecures a Gondar, trozo tercero, kilómetros 10 al 19 de la carretera de Gondar a Villagarcía.....	27-11-52	2.315.993,74	22	39.739,91	50.000,00	1.200.000,00	1.065.993,74
44. Pontevedra...	Pavimentación con riego semiprofundo de betún asfáltico y capa de sellado del mismo material de los kilómetros 0 al 0,875 del ramal de la carretera de Gondar a Villagarcía a Villanueva, y pavimentación con mosaico-taco de granito sobre base de hormigón de los kilómetros 0,887 al 1,131 del mismo ramal de carretera.....	25- 5-53	410.970,90	12	8.219,42	50.000,00	360.970,90	1
45. Santander...	Reparación con macadam ordinario de los kilómetros 39 al 49 y riego con betún asfáltico de los kilómetros 34 al 49 de la carretera de Villasante a Ertrambasmeas.....	27- 5-53	1.716.463,32	22	30.746,95	50.000,00	800.000,00	866.463,32
46. Santander...	Reparación del firme con macadam ordinario de los kilómetros 1 al 6 de la carretera local de Treceño a la de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor.....	25- 5-53	420.727,50	12	8.414,55	50.000,00	370.727,50	1
47. Segovia	Modificación de curvas y ensanche del puente sobre el río Cega en el kilómetro 56 de la carretera de Madrid a León por Segovia (Segovia a Valladolid).....	25- 5-53	1.006.422,31	22	20.096,33	50.000,00	500.000,00	456.422,31
48. Segovia	Acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 0 al 10 de la carretera de Otero de Herreros a Garcilán, y kilómetros 42,809 al 45,048 de la de Sanchidrián a la de Otero de Herreros.....	25- 5-53	415.974,61	12	8.319,49	50.000,00	365.974,61	1
49. Segovia	Reconstrucción y recaice de muros y malleones en el kilómetro 22 de la carretera de Madrid a León por Segovia (Puerto de Navacerrada).....	25- 5-53	241.902,50	12	4.838,05	20.000,00	221.902,50	1
50. Sevilla	Adoquinado entre los puntos kilométricos 24 y 24,855. Acceso a la estación de Breñes en el ferrocarril de Madrid a Sevilla de la carretera de Carmona a Villaverde del Río.....	14- 7-52	584.751,44	20	11.695,03	50.000,00	300.000,00	234.751,44
51. Sevilla	Adoquinado del tramo quinto, kilómetro 5,247,50 al 5,750,40 de la carretera de Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce (rampa de acceso).....	25- 6-53	739.507,79	20	14.730,15	50.000,00	350.000,00	339.507,79
52. Tarragona...	Pavimentación con mosaico sobre base de hormigón entre los puntos kilométricos 52,943 al 52,943 de la carretera de Córdoba a Tarragona por Cuenca (sección de Alcolea del Pinar a Tarragona), tramo de Reus a Tarragona.....	2- 6-53	1.093.914,50	22	21.408,52	50.000,00	450.000,00	593.914,50
53. Teruel	Variante con puente sobre el río Martín para mejora del trazado entre los puntos kilométricos 16,233,80 al 17,155,55 de la carretera de Albalate a Cortés.....	8- 6-53	1.355.213,44	24	25.328,20	50.000,00	450.000,00	855.213,44
54. Teruel	Primevo y segundo riegos superficiales con sellado de los kilómetros 19 al 28 de la carretera de Albalate a Cortés.....	11- 5-53	1.545.982,38	22	28.189,74	50.000,00	650.000,00	845.982,38
55. Toledo	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 0 al 10 de la carretera de Quintanar de la Orden a Pedro Muñoz por El Toboso.....	2- 6-53	806.196,00	18	16.123,92	50.000,00	400.000,00	356.196,00
56. Toledo	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 0 al 6 de la carretera de Venta de Don Quijote a Miguel Esteban por El Toboso.....	2- 6-53	572.516,00	16	11.450,32	50.000,00	300.000,00	222.516,00

Número y provincia	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Fecha de la Orden ministerial de aprobación del proyecto	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo ejecución Meses	Deposito provisionaal Pesetas	Parte que corresponde a los Ayuntamientos Pesetas	Parte que corresponde al Estado Pesetas	A N U A L I D A D E S		
								1953	1954	1955
57. Toledo	Riego asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 10 al 14,400, 14,700 al 15,850 y 16,100 al 18,200 de la carretera de Cuesta de la Reina a Sarranillos	13-11-52	785.290,44	20	15.705,88	—	785.290,44	50.000,00	400.000,00	335.290,44
58. Valencia	Reparación y riego asfáltico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 8,572 al 13,550 de la sección de Casas del Campillo a Valencia, carretera de Badajoz a Valencia por Almansa.	2-6-53	1.130.669,19	22	21.960,04	—	1.130.669,19	50.000,00	500.000,00	580.669,19
59. Valencia	Mejora de pavimentación con firme de macadam y riego asfáltico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 2,832 al 8,200 de la carretera de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva	8-6-53	829.147,93	22	16.582,96	82.914,79	746.233,14	50.000,00	350.000,00	346.233,14
60. Valencia	Adecuinado mosaico de la travesía de Puebla de Vallbona entre los puntos kilométricos 19,496 y 20,596 de la carretera de Valencia a Ademuz	8-6-53	1.317.187,50	22	24.787,81	395.156,25	922.031,25	50.000,00	450.000,00	422.031,25
61. Valladolid	Acondicionamiento y reparación de los kilómetros 11,095 al 43,195 de la carretera de Valladolid a Piedrahíta por Medina del Campo	8-6-53	3.514.843,90	25	57.722,66	—	3.514.843,90	50.000,00	1.000.000,00	2.464.843,90
62. Zamora	Muro y variación de trazado en el kilómetro 38 de la carretera de Tordesillas a Zamora (C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora)	11-5-53	279.141,58	12	5.582,83	—	279.141,58	20.000,00	259.141,58	—
63. Zaragoza	Sustitución del terraplén de acceso al puente de Creba, en su margen izquierda, por tramos de avenidas en la carretera de Ventas de Santa Lucía a Quinto (obras de terminación)	8-6-53	575.314,32	18	11.506,29	—	575.314,32	50.000,00	250.000,00	275.314,32
			Totales.....			1.905.869,67	75.709.700,67	2.940.000,00	40.046.175,79	32.723.524,88

Aprobada por S. E.—Madrid, 22 de julio de 1953.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba el Plan de estudios y se dispone el régimen de las Escuelas de Comercio.

Para la debida aplicación de lo establecido en la Ley de diecisiete de los corrientes sobre Ordenación de las enseñanzas económicas y comerciales, en lo que afecta al período técnico en las Escuelas de Comercio del Estado, y considerado el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De las enseñanzas mercantiles

SECCIÓN I.—Escuelas de Comercio

Artículo primero.—Las enseñanzas mercantiles, en su período técnico, tendrán una duración de ocho años, distribuidos en cinco cursos, para obtener el título de Perito Mercantil, y tres más para el de Profesor Mercantil.

Artículo segundo.—Dichas enseñanzas se cursarán en las Escuelas de Comercio, las que, de acuerdo con los grados académicos que confieran, se denominarán Escuelas Periciales de Comercio y Escuelas Profesionales de Comercio.

Las Escuelas de Comercio podrán, por razón de su alumnado, clasificarse en masculinas, femeninas y mixtas. En estas últimas la enseñanza y la educación se darán por separado a alumnas y alumnos.

SECCIÓN II.—Ingreso

Artículo tercero.—El ingreso en el período técnico se realizará a la edad mínima de diez años, en convocatorias de junio y septiembre. Las pruebas correspondientes versarán sobre los conocimientos que se requieren para obtener el certificado especial de estudios primarios. Los ejercicios serán orales y escritos, y los Tribunales encargados de juzgarlos estarán compuestos por tres Catedráticos o Profesores del Centro, designados por el Director. No habrá más calificaciones que las de apto y no apto. Aquellos alumnos que deseen sobresaliente con matrícula de honor se someterán a un examen especial, que tendrá lugar en la misma convocatoria y ante el mismo Tribunal, dentro de los seis días siguientes al de la terminación de los ejercicios generales.

SECCIÓN III.—Plan de estudios

Artículo cuarto.—Para las materias teóricas a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, regirá la siguiente distribución:

A) GRADO DE PERITO MERCANTIL

Primer curso

Religión.
Gramática española.
Geografía Universal.
Matemáticas (primero).
Ciencias Naturales (primero).

Segundo curso

Religión.
Lengua y Literatura españolas (primero).
Geografía de España.
Matemáticas (segundo).
Ciencias Naturales (segundo).
Idioma moderno.

Tercer curso

Religión.
Lengua y Literatura españolas (segundo).
Historia (primero).
Matemáticas (tercero), con nociones de Cálculo comercial.
Física y Química.
Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.
Idioma moderno.

Cuarto curso

Religión.
Historia (segundo).
Lengua y Literatura españolas (tercero) y nociones de Literatura Universal.
Matemáticas comerciales.
Primeras materias.
Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.
Idioma moderno.

Quinto curso

Religión.
Geografía Económica.
Contabilidad general.
Ciencias Naturales (con nociones de Fisiología e Higiene).
Mercancías.
Economía y Estadística.
Historia de la Cultura.

B) GRADO DE PROFESOR MERCANTIL

Primer curso

Religión (Dogma católico y moral).
Derecho fiscal y laboral.
Física aplicada.
Técnica de Empresas.
Contabilidad aplicada (primero) (por razón del sujeto).
Derecho Mercantil.
Análisis Matemático (primero).
Idioma moderno.

Segundo curso

Deontología.
Economía.
Tecnología Industrial y Agrícola.
Hacienda Pública.
Análisis Matemático (segundo).
Contabilidad aplicada (segundo) (por el objeto y en especial industrial y de costes).
Idioma moderno.

Tercer curso

Doctrina social católica.
Integración y Análisis de Balances.
Organización y revisión de Contabilidades.
Estadística Metodológica.
Contabilidad Pública.
Organización y administración de Empresas (con publicidad y propaganda).
Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.
Idioma moderno.

Artículo quinto.—Con carácter voluntario se establecerán, en cada uno de los cursos segundo, tercero y cuarto del Peritaje, las enseñanzas de Latín.

En el período correspondiente al grado de Profesor Mercantil se cursará, con carácter voluntario, la enseñanza de Filosofía.

Artículo sexto.—La Formación del Espíritu Nacional, la Educación Física, y para las alumnas, además, las Enseñanzas del Hogar en el grado de Peritaje, serán fundamentales, obligatorias y debidamente atendidas en los planes de todos los cursos, en los horarios y en las pruebas de grado del Peritaje y Profesorado.

a) *Formación del Espíritu Nacional.*—En todas las Escuelas y cursos de ambos grados se dedicará una hora semanal de clase teórica a la Formación del Espíritu Nacional.

Los cuestionarios y enseñanzas de la Formación del Espíritu Nacional se orientarán principalmente a inculcar en los alumnos, desde los primeros cursos, el conocimiento de las características de la misión de España en la Historia, su servicio a los altos valores de la concepción católica de la vida, la significación que sus hombres y hechos más representativos han tenido en la Historia Universal, la acción de España en América y el valor de la comunidad de los pueblos hispánicos y las instituciones y principios fundamentales del Movimiento Nacional, especialmente la unidad religiosa, la doctrina social y el servicio al bien común de la Patria.

b) *Educación Física.*—A la Educación Física se dedicarán tres horas semanales en todos los cursos de uno y otro grado, sin perjuicio del tiempo destinado a los ejercicios deportivos.

c) *Enseñanza del Hogar.*—A las alumnas del grado pericial se reservarán tres horas semanales para dar las Enseñanzas del Hogar.

Artículo séptimo.—Tendrán carácter obligatorio las enseñanzas de Dibujo, Música, Taquigrafía y Mecanografía.

a) *Dibujo.*—Las enseñanzas de Dibujo lineal y artístico serán desarrolladas durante el Peritaje en sus tres primeros años y cumplirán no sólo un fin formativo, sino el de la preparación para la publicidad y propaganda.

b) Las enseñanzas musicales, dadas durante un curso en el Peritaje, se orientarán principalmente hacia la formación del gusto y del conocimiento de las canciones populares.

c) *Las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía* se darán durante los dos últimos años del grado de Peritaje.

Artículo octavo.—Las asignaturas de carácter teórico serán completadas obligatoriamente con clases prácticas en las materias siguientes:

Lengua y Literatura españolas.—Lectura, dictado, redacción y composición sobre textos clásicos y modernos, de acuerdo con la edad y conocimientos de los alumnos.

Idiomas.—Traducción, escritura y conversación.

Matemáticas, Cálculo Comercial, Matemáticas Financiera y Actuarial y Estadística metodológica.—Resolución de problemas.

Ciencias Naturales, Física, Química, Primeras materias y Mercancías.—Ejercicios de Laboratorio.

En el grado pericial se llevarán a cabo enseñanzas prácticas de operaciones de Contabilidad, con especial referencia a la Banca, seguros, transportes, comercio en general e industria. Estas enseñanzas estarán orientadas hacia la iniciación de los alumnos en la técnica de la Teneduría de Libros y ejecución de operaciones económicas, financieras y de contabilidad.

Para el período correspondiente al Profesorado Mercantil se organizarán en las Escuelas: una Empresa de características análogas a las predominantes de la región, un Banco y una Agencia de Cambio y Bolsa, en donde los alumnos, debidamente dirigidos, ejercitarán, en operaciones similares, los conocimientos adquiridos.

Sección IV.—Orientaciones metodológicas, cuestionarios y libros de texto

Artículo noveno.—El Ministerio dictará orientaciones metodológicas de carácter general y establecerá la participación que en las enseñanzas hayan de tener los medios audiovisuales.

Artículo décimo.—Para lograr la unidad de acción pedagógica, el Ministerio redactará los cuestionarios de las materias comprendidas en el Plan de estudios, dándoles un carácter orientador que asegure una prudente autonomía en la enseñanza.

Los cuestionarios correspondientes a la Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar serán propuestos al Ministerio por las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina para

el grado Pericial y por la Delegación Nacional de Educación para el grado profesional.

Artículo once.—Todos los libros de texto se ajustarán a los citados cuestionarios, debiendo ser autorizados, en cuanto a su contenido y precio, por el Consejo Nacional de Educación.

Los correspondientes a Formación del Espíritu Nacional y a Enseñanzas del Hogar serán propuestos al Ministerio de Educación Nacional por las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina para el grado pericial y por la Delegación Nacional de Educación para el grado profesional.

Artículo doce.—Disposiciones especiales tutelarán la conveniente limitación del trabajo que los alumnos hayan de realizar en su casa, conjugándolo con el tiempo que en los Centros docentes se dedique al deporte, al recreo y a los complementos educativos.

Sección V.—Pruebas, grados, equivalencias y títulos

Artículo trece.—Las pruebas de curso serán practicadas por asignaturas, con carácter ordinario, al finalizar el período lectivo, y con carácter extraordinario, en el mes de septiembre.

Las calificaciones de estos exámenes serán: Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. Se podrá conceder una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos matriculados. Los que aspiren a ella, una vez obtenida la calificación de Sobresaliente, serán sometidos a las pruebas que señale el Tribunal.

Artículo catorce.—Los Tribunales estarán constituidos por el titular de la disciplina objeto del examen y dos más de asignaturas análogas.

Los Profesores auxiliares o adjuntos podrán formar parte de los Tribunales cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Dirección.

Los Tribunales serán presididos por el Catedrático numerario más antiguo, actuando como Secretario el más moderno o, en su caso, el Profesor auxiliar, si formase parte del mismo. Siempre que el Director o Vicedirector intervengan en la composición de un Tribunal ocuparán la presidencia.

Artículo quince.—Las pruebas de grado, necesarias para la obtención del título, tanto del Peritaje como del Profesorado, constarán de ejercicios orales y escritos, que versarán sobre todas las materias comprendidas en el plan cursado por el alumno, atendiendo de un modo principal al examen y apreciación del nivel logrado en la formación profesional pretendida.

En las pruebas correspondientes al Profesorado Mercantil, el alumno presentará una Memoria o proyecto de organización de una Empresa comercial.

Artículo dieciséis.—Los Tribunales de grado estarán constituidos por un Inspector, que actuará de Presidente; por dos Catedráticos del Centro y otros dos de Escuelas de Comercio diferentes, nombrados por el Rector del Distrito Universitario correspondiente. El Profesor de Religión del grado correspondiente formará también parte del Tribunal.

Artículo diecisiete.—Las pruebas orales serán escuchadas por el Tribunal y juzgadas por todos los Catedráticos, excepto en la asignatura de Religión, que será sólo calificada por el Profesor de esta materia, aunque presenciada por todo el Tribunal, computándose el resultado con la calificación de conjunto.

Asimismo se tendrán en cuenta las calificaciones de los correspondientes Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar, acreditándose, en el momento de formalizar la matrícula para las pruebas de grado, con certificado especial extendido por las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina para el grado pericial, o por el Servicio correspondiente de la Delegación Nacional para el grado profesional.

Artículo dieciocho.—Los alumnos que hayan aprobado los cursos de Latín, que, con carácter voluntario, se establecen en el grado pericial, tendrán derecho al título de Bachiller elemental, una vez superada la prueba del grado de Perito Mercantil.

Los Profesores Mercantiles que hayan obtenido el título de Bachiller elemental tendrán derecho al de Ba-

chiller superior una vez aprobados el curso de Filosofía establecido con carácter voluntario y los ejercicios del grado profesional.

Artículo diecinueve.—El Ministerio de Educación Nacional, oído el Consejo Nacional de Educación, regulará el sistema de convalidación y coordinación de los estudios entre cada uno de los grados de Comercio y otras enseñanzas técnicas, laborales y profesionales.

Artículo veinte.—El título de Perito Mercantil facultará al que lo obtenga para realizar, dentro de la Administración pública y de la Empresa privada, las funciones propias del Auxiliar administrativo y de contabilidad.

El título de Profesor Mercantil representa el grado superior en el orden técnico de la contabilidad y administración de empresas y faculta al que lo posea para realizar todas las actividades que de esta concepción se derivan.

Sus poseedores, tanto actuales como futuros, conservarán todos los derechos reconocidos en la legislación vigente. En consecuencia, podrán seguir concurriendo a las oposiciones para el ingreso en los Cuerpos del Estado, Provincia y Municipio, para los que actualmente se exigen los títulos indicados.

CAPITULO II

Del personal docente

SECCIÓN I.—Catedráticos y Profesores especiales

Artículo veintiuno.—El personal docente de las Escuelas de Comercio estará formado por Catedráticos numerarios, Profesores especiales, Profesores adjuntos y Ayudantes.

Artículo veintidós.—Los Catedráticos numerarios constituirán un Cuerpo con Escalafón propio integrado por categorías, dentro de las cuales se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Los Profesores especiales constituirán igualmente un Cuerpo con Escalafón propio.

Los Profesores adjuntos y los Ayudantes tendrán carácter temporal.

Artículo veintitrés.—El ingreso como Catedrático numerario y como Profesor especial de Escuela de Comercio en los respectivos Escalafones se verificará siempre por oposición.

Los turnos de provisión para las vacantes serán los de oposición libre y concurso de traslado, iniciándose la rotación por el primero.

Con anterioridad a la aplicación del turno de provisión que corresponda, las vacantes de Catedráticos y de Profesores especiales se anunciarán a concurso previo de traslado. Las resultas serán convocadas al turno que corresponda.

No se anunciará ninguna cátedra a concurso de traslado que haya sido declarada desierta en el concurso previo.

Quedarán excluidas del concurso previo de traslado:

a) Las cátedras de las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao.

b) Las de nueva creación establecidas o que se establezcan, bien con carácter singular en alguna Escuela, bien como consecuencia de modificación de planes de estudio, y cuyo contenido, en uno u otro caso, sea diferente del de aquellas que constituyan el plan de estudios en el momento de la creación, al ser cubiertas por primera vez.

Artículo veinticuatro.—Al concurso previo de traslado y al turno de concurso de traslado podrán acudir los Catedráticos y Profesores especiales, según la condición de la vacante que desempeñen o hayan desempeñado cátedra o plaza igual o análoga, siempre que hubieran ingresado por oposición.

Artículo veinticinco.—Para resolver los concursos de traslado serán clasificados los aspirantes en dos grupos:

a) De oposición directa a plaza igual a la vacante que se trata de proveer o transformada en ella a consecuencia de la modificación del plan de estudios acordado en este Decreto.

b) De oposición directa a plaza análoga.

El pertenecer al grupo a) constituye condición de preferencia excluyente.

Artículo veintiséis.—En los concursos se tendrán en cuenta todos los méritos que acrediten los peticionarios: pedagógicos, científicos, de investigación, publicaciones, oposiciones ganadas, antigüedad en el Escalafón y servicios prestados al Estado. Los méritos serán estimados y valorados en conjunto, teniendo previamente en cuenta la condición excluyente señalada en el artículo anterior.

Artículo veintisiete.—Los excedentes a quienes se haya concedido el reingreso tomarán forzosamente parte en el primer concurso previo que se convoque. Caso de no obtener plaza en el mismo, se les adjudicarán sus resultas, que vendrán obligados a aceptar.

Los excedentes que lleven, por lo menos, un año en esta situación podrán, sin necesidad de solicitar el reingreso con anterioridad, acudir a los concursos de traslado ordinario y previo. La obtención de plaza llevará consigo el reingreso.

Artículo veintiocho.—Los designados por concurso u oposición, después de transcurrido el primer trimestre del curso para otro Centro docente, seguirán prestando sus servicios en el Centro de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios de junio. En tales casos deberán tomar posesión del nuevo destino antes del quince de septiembre siguiente.

Los que no tuvieren encargo de labor docente se posesionarán en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de su nombramiento.

Artículo veintinueve.—Serán admitidos al turno de oposición libre a cátedras los españoles mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente y que acrediten su adhesión a los principios fundamentales del Estado. Deberán poseer los títulos previstos en el artículo décimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales.

Artículo treinta.—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Presentación y exposición de la labor personal del opositor durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión por los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal.

Segundo.—Exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión como en el ejercicio anterior.

Tercero.—Exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá realizado libremente.

Cuarto.—Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de este ejercicio se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas; pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas y material que estime conveniente.

Quinto.—Será de carácter práctico. El Tribunal lo reglamentará según la naturaleza de la disciplina, y hará pública la forma de verificarlo con diez días hábiles de antelación al comienzo de la oposición.

Sexto.—Será de índole teórica, y el Tribunal determinará el procedimiento de su realización, como se previene para el ejercicio anterior.

Los dos últimos ejercicios se podrán fraccionar y ampliar por el Tribunal, según lo estime oportuno.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

Artículo treinta y uno.—Los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones para la provisión de cátedras de Escuelas de Comercio estarán constituidos por cinco Jueces designados de la forma siguiente:

a) El Presidente, nombrado libremente por el Ministerio de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España o Catedráticos de Universidad, Escuela Especial de Ingenieros o Superior de Arquitectura, que profesen materias afines a las de la oposición convocada.

b) Un Vocal Catedrático de Universidad, Escuela Especial de Ingenieros o Superior de Arquitectura, espe-

cializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación.

También podrán serlo los Catedráticos de la Escuela Superior de Bellas Artes para la asignatura de Dibujo, y los de la Escuela Central de Idiomas, para las de Idiomas.

c) Tres Vocales, Catedráticos en activo, de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, a cuyos efectos éste se considerará dividido en tres partes iguales de cada una de las cuales será designado un Vocal, comenzando por el más antiguo de cada una. Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno.

Los Catedráticos en situación de excedencia forzosa o activa no entrarán en los turnos de rotación para la designación automática de Vocales.

En ningún caso, sean o no Catedráticos, podrán formar parte de los Tribunales de oposición el Ministro de Educación Nacional, el Subsecretario y los Directores generales del Departamento.

Los excedentes voluntarios no podrán ser Vocales de designación automática, salvo que desempeñen en activo servicio, como propietarios titulares, otra cátedra distinta de aquella en la que obtuvieron la excedencia. En este caso, además de figurar en el turno que como Catedráticos numerarios les correspondía, serán incluidos en el de rotación de la otra cátedra en la que estén excedentes. Simultáneamente y en la misma forma se nombrarán los Presidentes y Vocales suplentes.

Artículo treinta y dos.—En los casos en que no figure en el escalafón número suficiente de Catedráticos de la misma asignatura, se designarán para completar el número de Vocales titulares y suplentes que falten Catedráticos de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos de antigüedad.

Cuando no hubiere Catedráticos de asignatura análoga en los respectivos cuadros de enseñanza, el Ministerio designará los Jueces que se precisen entre personas competentes en las materias correspondientes, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Artículo treinta y tres.—Podrán tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesores especiales los españoles que reúnan las condiciones generales establecidas para las oposiciones a cátedras y que estén en posesión del título de Profesor Mercantil o el de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo expedido por las Escuelas de Artes y Oficios, para las enseñanzas de Taquígrafía y Mecanografía.

Artículo treinta y cuatro.—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Exposición de los méritos pedagógicos y de investigación que el opositor alegue, del concepto y metodología de la asignatura, y razonamiento de la Memoria pedagógica y del programa entregados por el opositor en el acto de la presentación. La duración del ejercicio será de una hora como máximo.

Segundo.—Práctico, en la forma que determine el Tribunal.

Tercero.—Exposición oral de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste entre tres sacadas a la suerte, en el tiempo máximo de una hora.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

Artículo treinta y cinco.—Los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Comercio, estarán también constituidos por cinco Jueces designados en la forma siguiente:

a) El Presidente y Vocal de terna se designarán conforme a lo que se dispone para las oposiciones a cátedras.

b) Un Vocal, Catedrático de Escuela de Comercio de la disciplina más afín, designado por turno de rotación de mayor a menor antigüedad en el escalafón. Cuando no lo hubiere, se designará por el Ministerio entre personas competentes en la materia, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

c) Dos Vocales, Profesores especiales de la misma disciplina, designados uno por turno de rotación de mayor a menor antigüedad, y el otro por el de menor a mayor antigüedad en el escalafón. Simultáneamente y en la misma forma se designarán los Presidentes y Vocales suplentes.

Artículo treinta y seis.—El Consejo Nacional de Educación someterá al Ministerio los cuadros de analogías que deben aplicarse entre las distintas disciplinas que figuran en el Plan de estudios de este Decreto, tanto a efectos de concurso de traslado y permutas como a Tribunales de oposición, y dictaminará sobre el Reglamento por el que han de regirse estas oposiciones.

Artículo treinta y siete.—Contra las Ordenes ministeriales de designación de Tribunales, los opositores podrán interponer el recurso de agravios establecido en la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo treinta y ocho.—Podrán concederse permutas, que no consumirán turno, entre Catedráticos numerarios o Profesores especiales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad cátedras o plazas iguales. También podrán concederse permutas entre Catedráticos de asignaturas análogas, con arreglo a los cuadros de analogías que se establezcan. Será condición precisa a los permutantes que les falten, por lo menos, tres años para cumplir la edad señalada para la jubilación forzosa.

Artículo treinta y nueve.—Los Profesores de Religión de todas las Escuelas de Comercio serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Ordinario del lugar donde radique el Centro.

La remuneración de los Profesores de Religión será fijada por el Ministerio.

Artículo cuarenta.—El Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, de Educación Física, así como el de Enseñanzas del Hogar, en los grados de Peritaje y de Profesorado Mercantil, será nombrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales.

Los haberes que deba percibir este Profesorado serán fijados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarenta y uno.—El Profesorado numerario y permanente de Escuelas de Comercio tendrá derecho: a vacaciones reglamentarias, licencias, permisos de enfermedad debidamente justificada que impida el ejercicio docente, prorrogables hasta seis meses con todo el sueldo; excedencias voluntarias sin sueldo, conservando el puesto en el escalafón por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, y excedencias forzosa y activa en la forma legalmente establecida.

Sección II.—Profesores adjuntos y ayudantes

Artículo cuarenta y dos.—En las Escuelas Periciales y Profesionales de Comercio habrá tantos Profesores auxiliares o adjuntos como disciplinas.

Artículo cuarenta y tres.—El ingreso como adjunto se hará mediante oposición en el Centro donde se haya producido la vacante. El nombramiento será por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, previo informe del Catedrático. La remuneración será la prevista en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Las pruebas en las oposiciones a plazas de Profesores adjuntos constarán como mínimo de tres ejercicios: uno pedagógico y de exposición de méritos personales en lo que a la docencia e investigación se refiere, otro práctico y otro teórico, acomodado a la función que han de desarrollar.

Los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de las Escuelas de Comercio estarán constituidos por tres Jueces Catedráticos, designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Claustro respectivo, entre los que se encontrarán precisamente el titular o titulares de las asignaturas correspondientes y los de las más análogas. Si el titular fuese Profesor especial, formará parte del Tribunal en lugar de uno de los Catedráticos. La propuesta de Profesores adjuntos que formule el Tribunal deberá ser informada por el Claustro como condición necesaria para elevarla al Ministerio.

Caso de no existir Catedráticos que reúnan las condiciones señaladas, se nombrarán por el Ministerio de Educación Nacional los de otras Escuelas de Comercio que desempeñen asignaturas iguales o análogas a las de la vacante que se trate de proveer.

Artículo cuarenta y cuatro.—Podrán tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesores adjuntos los espa-

ñoses mayores de edad que no se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, que acrediten su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado y que tengan, para las enseñanzas fundamentales, el título de Licenciado en Facultad o el de Intendente o Actuario, de conformidad con la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales. Para las enseñanzas de Dibujo se exigirá el título de Profesor de Dibujo, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Artículo cuarenta y cinco.—Los Profesores adjuntos no podrán obtener la excedencia, realizar permutas ni ser trasladados a otras Escuelas de Comercio. Sin embargo, en casos excepcionales, podrá el Ministerio de Educación Nacional conceder el traslado si los Claustros de los Centros interesados prestan su conformidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta y el voto favorable del titular de la cátedra o plaza correspondiente.

Artículo cuarenta y seis.—El Profesor auxiliar o adjunto podrá ser encargado de cátedra vacante, percibiendo la dotación de entrada del escalafón de Catedráticos. Un Ayudante cobrará, en este caso, la remuneración propia del Adjunto.

Artículo cuarenta y siete. Podrá ser nombrado un Ayudante de clases prácticas por cada grupo de cincuenta alumnos. El nombramiento para cada curso lo expedirá el Director, a propuesta del Catedrático de la asignatura. Los Ayudantes tendrán la misión de colaborar en el desarrollo de las clases prácticas y habrán de reunir las condiciones generales establecidas para el Profesorado de dichos Centros o la de ser Profesor Mercantil y estar en posesión del respectivo título. Su función docente será remunerada con cargo a los fondos del Centro.

Artículo cuarenta y ocho.—El Profesorado adjunto y los Ayudantes de clases prácticas tendrán los derechos que el artículo cuarenta y uno reconoce al Profesorado permanente, salvo los incompatibles con el carácter temporal de sus destinos.

SECCIÓN III.—Plantillas del personal docente

Artículo cuarenta y nueve.—La plantilla de Catedráticos numerarios que tendrán a su cargo las enseñanzas que se detallan será la siguiente:

EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Una Cátedra de Lengua y Literatura españolas.

Comprende: Gramática Española; Lengua y Literatura españolas, primero; Lengua y Literatura españolas, segundo; Lengua y Literatura españolas, tercero, y Nociones de Literatura universal.

Una Cátedra de Geografía.

Comprende: Geografía universal, Geografía de España y Geografía Económica.

Una Cátedra de Historia.

Comprende: Historia, primero; Historia, segundo, e Historia de la Cultura.

Una Cátedra de Ciencias Naturales.

Comprende: Ciencias Naturales, primero; Ciencias Naturales, segundo; Ciencias Naturales (con nociones de Fisiología e Higiene).

Una Cátedra de Física y Química.

Comprende: Física y Química, Física aplicada, Tecnología industrial y agrícola.

Una Cátedra de Mercancías.

Comprende: Primeras Materias y Mercancías.

Una Cátedra de Matemáticas.

Comprende: Matemáticas, primero; Matemáticas, segundo; Matemáticas, tercero.

Una Cátedra de Análisis Matemático.

Comprende: Análisis Matemático, primero; Análisis Matemático, segundo; Matemática financiera y nociones de Cálculo actuarial.

Una Cátedra de Economía y Estadística.

Comprende: Economía y Estadística, Estadística metodológica, Economía.

Una Cátedra de Derecho.

Comprende: Elementos de Derecho y Legislación mercantil, Derecho fiscal y laboral, Derecho mercantil.

Una Cátedra de Contabilidad.

Comprende: Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, Contabilidad general, Matemáticas comerciales.

Una Cátedra de Contabilidad Aplicada.

Comprende: Contabilidad aplicada, primero; Contabilidad aplicada, segundo; Técnica de Empresas.

Una Cátedra de Organización de Administración de empresas.

Comprende: Organización y Revisión de Contabilidades, Integración y Análisis de Balances, Organización y Administración de Empresas.

Una Cátedra de Hacienda y Contabilidad públicas.

Comprende: Hacienda pública, Contabilidad pública.

Una Cátedra de Francés.

Una Cátedra de Inglés.

Una Cátedra de Alemán.

Una Cátedra de Italiano (en las de Madrid, Barcelona, Cádiz y Málaga).

Una Cátedra de Portugués (en las de Madrid y La Coruña).

Una Cátedra de Árabe (en las de Madrid, Barcelona, Granada, Cádiz y Málaga).

Una Cátedra de Dibujo.

EN LAS ESCUELAS PERICIALES

Una Cátedra de Lengua y Literatura españolas (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Geografía (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Historia (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Ciencias Naturales (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Mercancías y Física-Química.

Comprende: Primeras materias, Mercancías y Física y Química.

Una Cátedra de Matemáticas (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Contabilidad (comprende las mismas asignaturas que en las Escuelas Profesionales).

Una Cátedra de Derecho, Economía y Estadística.

Comprende: Elementos de Derecho y Legislación Mercantil, Economía y Estadística.

Una Cátedra de Francés.

Una Cátedra de Inglés.

Una Cátedra de Dibujo.

Artículo cincuenta.—La cátedra de Filosofía será encargada a un Catedrático de igual asignatura de un Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma localidad, que percibirá una gratificación equivalente al sueldo de entrada.

Artículo cincuenta y uno.—Las enseñanzas de Latín, establecidas con carácter voluntario, serán desempeñadas por un Catedrático de igual disciplina de un Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma localidad, que percibirá una gratificación equivalente al sueldo de

entrada; considerándosele el tercer curso como acumulada, por la que recibirá la mitad de aquel.

Artículo cincuenta y dos.—Los Catedráticos titulares de las cátedras reseñadas vendrán obligados a explicar todas las asignaturas comprendidas en ellas, percibiendo, en concepto de acumulación, la mitad del sueldo de entrada por cada una de las que excedan de dos. A estos efectos, se considera que las cátedras de Idiomas y de Dibujo están integradas por tres asignaturas. En ningún caso podrán percibir más de dos acumulaciones.

Artículo cincuenta y tres.—En cada uno de los grados del Peritaje y del Profesorado Mercantil existirá un Profesor de Religión, uno de Formación del Espíritu Nacional, uno de Educación Física. En el grado del Peritaje figurará el Profesorado de Enseñanzas del Hogar.

Artículo cincuenta y cuatro.—En el grado Pericial existirá un Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía.

Artículo cincuenta y cinco.—La plantilla de Profesores adjuntos, entre los que se incluyen los actuales Auxiliares «a extinguir», será la siguiente:

EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Una plaza de adjunto o auxiliar para las disciplinas de «Gramática Española» y «Lengua y Literatura, primero».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Lengua y Literatura, segundo y tercero».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Geografía Universal» y «Geografía de España».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Geografía Económica».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Historia, primero y segundo».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Historia de la Cultura».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Ciencias Naturales, primero y segundo».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Ciencias Naturales, con nociones de Fisiología e Higiene».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Física y Química y Física aplicada».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Tecnología Industrial y agrícola».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Primeras Materias y Mercancías».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Matemáticas, primero y segundo».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Matemáticas, tercero, con nociones de Cálculo Comercial».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Análisis Matemático, primero y segundo».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Matemática financiera y nociones de Cálculo actuarial».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Economía y Estadística» y «Economía».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Estadística Metodológica».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Elementos de Derecho y Legislación mercantil» y «Derecho Mercantil».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Derecho fiscal y laboral».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros» y «Contabilidad general».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Matemáticas Comerciales».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Contabilidad aplicada, primero y segundo».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Técnica de Empresas».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Organización y Revisión de Contabilidades» y «Administración de Empresas».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Integración y Análisis de Balances».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Hacienda y Contabilidad públicas».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Francés».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Inglés».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Alemán».

Una plaza de adjunto o auxiliar para «Italianos» (en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Cádiz y Málaga).

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Portugués» (en Madrid y en La Coruña).

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Arabe» (en Madrid, Barcelona, Granada, Cádiz y Málaga).

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Dibujo».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Taquigrafía y Mecanografía».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Religión».

EN LAS ESCUELAS PERICIALES

Una plaza de adjunto o auxiliar para las disciplinas de «Gramática Española» y «Lengua y Literatura, primero».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Lengua y Literatura, segundo y tercero».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Geografía Universal y Geografía de España».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Historia, primero y segundo».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Geografía Económica».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Historia de la Cultura».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Ciencias Naturales, primero y segundo».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Ciencias Naturales, con nociones de Fisiología e Higiene».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Física y Química».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Primeras Materias y Mercancías».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Matemáticas, primero y segundo».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Matemáticas, con nociones de Cálculo Comercial».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Elementos de Derecho y Legislación mercantil» y «Economía y Estadística».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Elementos de Contabilidad», «Teneduría de Libros» y «Contabilidad general».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Matemáticas comerciales».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Francés».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Inglés».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Dibujo».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Taquigrafía y Mecanografía».

Otra plaza de adjunto o auxiliar para «Religión».

CAPITULO III

Del régimen de los Centros

SECCIÓN I.—Cargos directivos

Artículo cincuenta y seis.—El gobierno y administración de las Escuelas estarán atribuidos de un modo inmediato a sus Directores, los cuales serán designados por el Ministerio de Educación Nacional entre sus Catedráticos numerarios, y tendrán, si lo son de Escuelas Profesionales de Comercio, el tratamiento de ilustrísimo señor. En casos excepcionales, y siempre por periodo limitado, las Direcciones podrán ser desempeñadas por Catedráticos de Centros de igual o superior categoría.

El Director ostentará la Jefatura superior de todas las dependencias del Centro y servicios adscritos al mismo, respondiendo de su gestión personalmente ante el Ministerio.

Habrá también en cada Escuela un Vicedirector, Catedrático numerario, nombrado asimismo por el Ministerio, a propuesta en terna del Director, que suplirá a éste en ausencias y enfermedades.

Artículo cincuenta y siete.—La jefatura del personal administrativo y subalterno, corresponderá al Secretario, el cual será nombrado por el Ministerio, a propuesta en terna del Director, oído el Claustro. Este cargo será

desempeñado por un Catedrático o Profesor especial, auxiliar o adjunto.

Habrà en cada Escuela un Administrador, un Interventor y un Vicesecretario, todos los cuales serán nombrados por el Ministerio a propuesta en terna del Director, oído el Claustro. Los elegidos formarán siempre parte del personal docente.

En las Escuelas donde se estime necesario se creará el cargo de Jefe de Estudios.

SECCIÓN II.—Organos corporativos

Artículo cincuenta y ocho.—Los Claustros de las Escuelas de Comercio serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Constituirán el Claustro ordinario, con voz y voto, los Catedráticos numerarios, los Profesores especiales, los de Religión, Educación Física, Formación del Espíritu Nacional, Directora de Enseñanzas del Hogar, los Profesores auxiliares o adjuntos encargados de cátedras y el Delegado del Sindicato Español Universitario.

El Profesorado de las Enseñanzas de Vulgarización en aquellas Escuelas que las tengan establecidas estará representado en el Claustro ordinario por un Profesor de las mismas.

El Claustro extraordinario estará constituido por los componentes del ordinario y el resto del personal docente.

Artículo cincuenta y nueve.—Los Claustros ordinarios se reunirán preceptivamente, al menos, dos veces al año, una antes de iniciarse el curso y otra antes de los exámenes del mes de junio.

Los Claustros extraordinarios se reunirán por orden del Ministerio de Educación Nacional o por autorización de éste cuando lo solicite el Director o el Consejo Asesor de Dirección.

Artículo sesenta.—En todas las Escuelas funcionará un Consejo Asesor de Dirección para los asuntos económicos y administrativos, integrado por el Director, Vicepresidente, Secretario Administrador y tres Vocales, Catedráticos o Profesores especiales, auxiliares o adjuntos. Estos tres Vocales serán elegidos por el Claustro ordinario por votación obtenida en mayoría absoluta.

SECCIÓN III.—Tasas y régimen económico

Artículo sesenta y uno.—El régimen económico de las Escuelas de Comercio y su sistema de tasas académicas se fijará por disposición especial. Estas tasas, cuando se trate de escolares cuyas dotes intelectuales y morales deban ser estimadas y protegidas y la situación económica de sus padres lo aconseje, podrán ser reducidas o suprimidas en su totalidad.

SECCIÓN IV.—Patronatos

Artículo sesenta y dos.—Podrán crearse Patronatos de Escuelas de Comercio por iniciativa directa del Ministerio de Educación Nacional o a propuesta de los Centros.

Artículo sesenta y tres.—Serán funciones de los Patronatos: a) Tutelar y apoyar el funcionamiento de las Escuelas.

b) Informar las propuestas de nombramiento de Profesores interinos.

c) Formular los presupuestos anuales de la Escuela, interviniendo e informando las cuentas que rindan las mismas.

d) Gestionar las colaboraciones o ayudas de las personas naturales o jurídicas interesadas en el perfeccionamiento de las enseñanzas.

Artículo sesenta y cuatro.—Los Patronatos estarán constituidos del modo siguiente:

Presidente y Vicepresidente, nombrados por el Ministerio de Educación Nacional.

Los Vocales podrán ser representantes de Gobiernos Civiles, Diputaciones, Ayuntamientos y Asociaciones profesionales. También podrán ser miembros del Patronato aquellas personas naturales y jurídicas de mérito notable en el campo de la enseñanza y de la técnica mercantil.

Los Patronatos constituidos y en funcionamiento conservarán su personalidad jurídica en el caso de que les haya sido atribuida.

CAPITULO IV

De la Inspección

Artículo sesenta y cinco.—La Inspección de Escuelas de Comercio velará por el cumplimiento de la legislación vigente para los Centros en los aspectos pedagógico, técnico, administrativo y económico, impulsando la renovación de los métodos educativos tanto en el orden intelectual como en el moral y social.

La Inspección estará integrada por los Inspectores centrales y los de Distrito Universitario.

El Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio del Departamento ejercerá la función de Secretario de la Inspección.

Los Inspectores actuarán como asesores técnicos de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Los Inspectores de Distrito ejercerán sus funciones en dependencia del Rector de la Universidad correspondiente, quien podrá resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan.

Los nombramientos de Inspectores se realizarán por el Ministerio de Educación Nacional y habrán de recaer necesariamente en funcionarios de Cuerpos docentes del Departamento.

Artículo sesenta y seis.—El Ministerio de Educación Nacional nombrará a las personas que hayan de ejercer la inspección en lo relativo a Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar, según lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, y en la legislación actualmente vigente sobre cada una de las referidas enseñanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.—Los actuales Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía serán incorporados como consecuencia de la elevación a cátedras de sus enseñanzas, acordada por la Ley de trece de los corrientes, al Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, en el que figurarán con número bis y la antigüedad que a cada uno corresponda.

Hasta tanto se consignen en los Presupuestos generales del Estado las dotaciones necesarias o se habilite el crédito pertinente, dicho Profesorado continuará percibiendo sus haberes en la misma cuantía y con cargo a la misma dotación presupuestaria que hasta la fecha.

Segunda.—Con carácter orientador se ofrece el siguiente horario para todas las asignaturas:

A) GRADO DE PERITO MERCANTIL

Primer curso

Religión, tres horas semanales.
Gramática española, cinco.
Geografía universal, tres.
Matemáticas, primero, tres.
Ciencias Naturales, primero, tres.

Segundo curso

Religión, dos horas semanales.
Lengua y Literatura españolas, primero, tres.
Geografía de España, tres.
Matemáticas, segundo, tres.
Ciencias Naturales, segundo, tres.
Idioma moderno, tres.

Tercer curso

Religión, dos horas semanales.
Lengua y Literatura españolas, segundo, tres.
Historia, primero, tres.
Matemáticas, tercero, con Nociones de Cálculo Comercial, tres.
Física y Química, tres.
Elementos de Derecho y Legislación Mercantil, tres.
Idioma moderno, tres.

Cuarto curso

Religión, dos horas semanales.
Historia, segundo, tres.
Lengua y Literatura españolas, tercero, y Nociones de Literatura universal, tres.
Matemáticas comerciales, tres.
Primeras materias, dos.
Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, tres.
Idioma moderno, tres.

Quinto curso

Religión, dos horas semanales.
Geografía Económica, tres.
Contabilidad general, cuatro.
Ciencias Naturales, con Nociones de Fisiología e Higiene, dos.
Mercancías, tres.
Economía y Estadística, tres.
Historia de la Cultura, dos.

B) GRADO DE PROFESOR MERCANTIL**Primer curso**

Religión (Dogma católico y moral), dos horas semanales.
Derecho Fiscal y Laboral, tres.
Física aplicada, dos.
Técnica de Empresas, tres.
Contabilidad aplicada, primero (por razón del sujeto), tres.
Derecho Mercantil, tres.
Análisis matemático, primero, tres.
Idioma moderno, tres.

Segundo curso

Deontología, dos horas semanales.
Economía, tres.
Tecnología industrial y agrícola, cuatro.
Hacienda Pública, dos.
Análisis matemático, segundo, tres.
Contabilidad aplicada, segundo (por el objeto y en especial industrial y de costes), tres.
Idioma moderno, tres.

Tercer curso

Doctrina social católica, dos horas semanales.
Integración y Análisis de Balances, dos.
Organización y Revisión de Contabilidades, dos.
Estadística Metodológica, dos.
Contabilidad pública, dos.
Organización y Administración de Empresas (con publicidad y propaganda), tres.
Matemática financiera y Nociones de Cálculo Actuarial, tres.
Idioma moderno, tres.

Tercera.—Las enseñanzas de los distintos grados académicos establecidos por el plan de estudios de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós, serán mantenidas transitoriamente durante los cursos mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cuatro-cincuenta y cinco, con arreglo a las normas que siguen:

a) Los estudios de Perito Mercantil exclusivamente para aquellos alumnos que tengan aprobado todo el grado preparatorio y el primero del pericial. Los demás alumnos que tengan únicamente aprobados el primero o parte del segundo del preparatorio, se acoplarán al plan de estudios que se establece por el presente Decreto, debiendo aprobar por el plan antiguo las asignaturas que les faltaren para completar curso.

b) Los estudios de Profesor Mercantil para que los alumnos que actualmente los tengan iniciados puedan terminarlos y obtener el título respectivo con arreglo a su propia legislación.

Los que no los tengan aprobados dentro del plazo previsto, se acoplarán sucesivamente al plan de estudios establecido por el presente Decreto.

c) Los estudios de la Intendencia Mercantil en las

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, Barcelona y Bilbao, y los de Actuario en la de Madrid, para que los Profesores Mercantiles puedan terminarlos y obtener los títulos respectivos con arreglo a la legislación anterior.

Los que no aprueben dentro de los plazos previstos se acoplarán a los estudios de la nueva Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuarta.—Los actuales Catedráticos numerarios se harán cargo de las cátedras establecidas en el nuevo plan de estudios, del modo siguiente:

a) *En las Escuelas Profesionales.*—El de «Gramática Española», de la de «Lengua y Literatura».

El de «Geografía Económica», de la de «Geografía».

El de «Mercancías», de la misma denominación.

El de «Contabilidad», de la de la misma denominación.

El de «Legislación Mercantil española», de la de «Derecho».

Los de «Francés» e «Inglés», de las de la misma denominación.

El hasta hoy Profesor de «Dibujo y Caligrafía», de la de «Dibujo».

El de «Física y Química», de la de la misma denominación.

El de «Cálculo Comercial», de la de «Matemáticas».

El de «Legislación Mercantil Comparada», de la de «Legislación Mercantil española» (y, por consiguiente, de la de «Derecho»), si se hallare vacante o cuando se produzca, y, en otro caso, de la disciplina de Economía y Estadística, que en su día habrá de quedar integrada en la cátedra de «Economía y Estadística».

El de «Administración Económica y Contabilidad Pública», de la de «Hacienda y Contabilidad Pública».

Los de «Alemán» e «Italiano», de las de del mismo nombre.

El de «Arabe vulgar», de la de «Arabe».

b) *En las Escuelas Periciales.*—Del mismo modo que en las Profesionales, con la única salvedad de que el Catedrático de «Mercancías» se hará cargo, además, de las enseñanzas de Primeras Materias y Mercancías, que integran la cátedra del mismo nombre, de la de Física y Química; y el de Legislación Mercantil española, además de la enseñanza de Elementos de Derecho y Legislación Mercantil, correspondiente a la cátedra de Derecho, tendrá a su cargo la de Economía y Estadística.

Quinta.—Los actuales Profesores de Taquigrafía y Mecanografía seguirán al frente de esta misma disciplina.

Sexta.—Los actuales Auxiliares numerarios de las Escuelas de Comercio, a que se refieren los grupos señalados en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Real Decreto de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós, se acoplarán a las disciplinas establecidas en este Decreto, dentro de las Escuelas respectivas en que hoy presten sus servicios, previa petición de los interesados e informe de la Dirección de los respectivos Centros.

De momento y en tanto se dispone de las necesarias dotaciones de Profesores adjuntos, se acoplarán del siguiente modo:

a) *En las Escuelas Profesionales.*—El del Grupo primero, a la cátedra de «Geografía».

El del Grupo segundo, a la de «Primeras Materias y Mercancías», «Ciencias Naturales» y «Física y Química».

El del Grupo tercero, a las de «Derecho» y «Economía y Estadística».

El del Grupo cuarto, a las de «Matemáticas» y «Análisis Matemático».

El del Grupo quinto, a las de «Contabilidad» y «Hacienda y Contabilidad Públicas».

El del Grupo sexto, a las de «Idiomas».

El del Grupo séptimo, a la de «Lengua y Literatura» y enseñanzas de «Taquigrafía y Mecanografía».

El del Grupo octavo, a la de «Dibujos».

En las Escuelas donde se cursaren hasta ahora más de tres idiomas y hubiese dos Auxiliares del Grupo correspondiente, seguirán adscritos a los mismos Idiomas que hasta la fecha:

Los Auxiliares de Arabe Vulgar, quedarán únicamente adscritos a la asignatura de Arabe.

b) *En las Escuelas Periciales.*—El del Grupo primero, a las cátedras de «Mercancías», «Ciencias Naturales» y «Geografía».

El del Grupo segundo, a la de «Derechos».
 El del Grupo tercero, a las de «Contabilidad» y «Matemáticas».
 El del Grupo cuarto, a las de «Idiomas».
 El del Grupo quinto, a la de «Lengua y Literatura» y a la de Profesor especial de «Taquiografía y Mecanografía».
 El Grupo sexto, a la de «Dibujo».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los estudios establecidos por este Decreto entrarán en vigor en las Escuelas de Comercio a partir de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Segunda.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, así como para resolver las incidencias que pudieran presentarse con motivo del acoplamiento del personal docente al nuevo plan de estudios, y se incoará con sujeción a los preceptos legales vigentes el expediente que comprenda las indispensables modificaciones de créditos impuestos por esta reorganización de las enseñanzas mercantiles.

Tercera.—Quedan derogados los Decretos de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós, dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y cuantos preceptos se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
 JOAQUÍN RUBÍ-GIMÉNEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de julio de 1953 declarando la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de la finca «El Sotillo», del término de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

Incluida la repoblación forestal de la finca «El Sotillo» en el Plan de repoblación correspondiente al General de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, aprobado en siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y declaradas de urgencia tales obras por Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a los efectos que en dicho Decreto se señalan, y dada la conveniencia de impedir la continua degradación de sus suelos, se hace preciso actuar sin demora en natural y lógica consecuencia de lo expuesto para imponer un destino racional a los terrenos forestales inadecuadamente aprovechados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de la parte no cultivada de la finca «El Sotillo», sita en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, provincia de Badajoz, y comprendida en los límites siguientes: Norte, finca «El Ejido», lote del monte número nueve del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Badajoz, perteneciente a Herrera del Duque; Este, fincas «Valdemoros», «Los Badenes», «Las Moralejas» y «Los Poyalejos», todas ellas de propiedad particular; Sur, «Los Poyalejos», y Oeste, finca «La Solana», de la dehesa de Fuenlabrada, de propiedad particular, y el lote «Las Chorchas», del monte número nueve del Catálogo de utilidad pública de la provincia, consorciado con la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo segundo.—Se declara de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con lo que a este respecto dispone el artículo ochenta y uno del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno para la ejecución de la Ley de diez de marzo del mismo año.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
 RAFAEL GAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se adjudica al Brigada de Intendencia don Eduardo Moreno Delgado una vacante de segunda clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingreso en la Agrupación temporal

Militar para Servicios Civiles el Brigada de Intendencia don Eduardo Moreno Delgado, con destino en la de Tropas del referido Cuerpo número 2, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 25 de mayo del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 180), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Fábrica de Curtidos y Calzados «Eduardo Ortega e Hijos, S. L.», con domicilio social en Málaga; entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a

Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Auxiliar de Oficinas en su sucursal de la plaza de Sevilla. Este destino queda clasificado como de segunda clase (Grupo administrativo).

El Brigada mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se adjudica al Capitán de Infantería de la Escala Auxiliar don Manuel Rodríguez Lamas una vacante de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, el Capitán de Infantería de la Escala Auxiliar don Manuel Rodríguez Lamas, con destino en el Regimiento Isabel la Católica, número 29, que fué declarado Aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 15 de junio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 172), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Coruñesa de Pesca y Navegación, S. A.», con domicilio social en La Coruña; Sociedad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho Oficial para el cargo de Auxiliar de Caja en la plaza citada. Este destino queda clasificado como de primera clase (Grupo Administrativo).

El Capitán mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. S. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191), en cuanto afecta al Sargento de Infantería don José Carbayo González.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 27 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191), en el sentido de aparecer como residencia del Sargento de Infantería don José Carbayo González, del Batallón C. C. C. número 1, al pasar a la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, la localidad de San Vicente de Alcántara (Badajoz), cuando en realidad debió figurar la de Quintanilla de Justel (Zamora), queda rectificada la mencionada Orden en el sentido que se indica. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. S. Ministro del Ejército.

ORDEN de 1 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191), en el sentido de cambio de residencia del Sargento Maestro de Banda don Pascual Cazorla García, como definitiva, la de Medina del Campo (Valladolid).

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 27 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191), en el sentido de figurar como residencia del Sargento Maestro de Banda don Pascual Cazorla García, del Regimiento de Artillería número 47, al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación

Temporal Militar para Servicios Civiles, la plaza de Valladolid, cuando en realidad debió aparecer la de Medina del Campo (Valladolid), queda rectificada la mencionada Orden en el sentido que se indica. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de agosto de 1953 por la que se regula la constitución y funcionamiento de la Comisión Interministerial del Alcohol.

Excmos. Sres.: La Comisión Interministerial del Alcohol, creada por Orden de 19 de agosto de 1947, y que ha pasado a depender de esta Presidencia del Gobierno por Orden de 21 de julio próximo pasado, ha sido la encargada de vigilar y desarrollar las campañas vinico-alcoholeras en los pasados años. Manteniéndose la regulación de la próxima campaña por disposiciones del Gobierno, dada la delicada situación del mercado de vinos y alcoholes, se precisa la subsistencia de dicha Comisión Interministerial del Alcohol, que venía siendo mantenida anualmente por las Ordenes en que se regulaban las campañas vinico-alcoholeras, cuando su composición y funciones parece deben ser establecidas y fijadas por disposición independiente y distinta de las que regulen las mencionadas campañas.

Por lo expuesto, y en el deseo de que quede claramente fijada la composición de la mencionada Comisión Interministerial del Alcohol, su forma de actuar y funciones que le corresponden.

Esta Presidencia del Gobierno, previa la deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisión Interministerial del Alcohol estará constituida por un Delegado de la Presidencia del Gobierno, que actuará como Presidente; los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industria; un representante nombrado por el Ministerio de Hacienda; un representante nombrado por la Delegación Nacional de Sindicatos, y un Secretario designado por la Presidencia del Gobierno, con voz, pero sin voto. Los cinco citados Ministerios designarán los Vocales respectivos en caso de ausencia o enfermedad de los mismos.

Cada uno de los Sindicatos Nacionales del Azúcar, Industrias Químicas y de la Vid designarán un asesor con la misión de emitir los informes verbales o escritos que la Comisión estime conveniente solicitar en relación con los asuntos que puedan afectar a los sectores económicos en dichos Sindicatos encajados.

La Secretaría de la Comisión estará dotada del personal necesario y tendrá a su cargo la tramitación y ejecución, en el orden administrativo, de todos los acuerdos adoptados por aquella.

Segundo. La Comisión se reunirá cuando lo estime necesario la Presidencia de la misma, y por lo menos una vez al mes. Será asimismo convocada cuando lo solicite cualquiera de los Vocales para conocer asuntos que requieran una resolución de urgencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, pudiendo los Vocales disconformes con el acuerdo formular por escrito voto particular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo voto particular que será elevado a la Superioridad con el acuerdo adoptado.

Tercero. A la Comisión le corresponden todas las funciones que se determinan en la Orden de esta misma fecha, por la que se regula la campaña vinico-

alcoholera de 1953-1954, y de una manera especial las siguientes:

a) Vigilar y ordenar la producción, distribución y circulación de las melazas azucareras y de los alcoholes intervinidos.

b) Vigilar el mercado nacional de alcoholes vínicos para regular el mismo, ejercitando cuantas acciones se establecen a tal efecto en esta Orden.

c) Promover inspecciones periódicas o extraordinarias en las fábricas que produzcan mostos y jugos azucarados y amiláceos, aptos para la producción de alcohol etílico, obtenidos con materias vegetales distintas de la uva, remolacha azucarera y caña de azúcar, en las fábricas de azúcar, de alcoholes industriales, de alcohol vínico, almacenes de vinos y de alcoholes y, en general, en aquellos establecimientos que se relacionen con esta actividad, utilizando a este fin los Servicios de Inspección Centrales y Provinciales de los Ministerios representados en la Comisión, los que aplicarán con todo rigor cuantas medidas se establecen a estos efectos en las disposiciones sobre la materia.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Interministerial del Alcohol podrá solicitar de los organismos provinciales y locales dependientes de los Ministerios en ella representados cuantos datos estimen precisos.

Cuarto. Los Vocales y Asesores de la Comisión tendrán los derechos de asistencia por las sesiones que la misma celebre y a las que aquéllos concurren, en la cuantía máxima y condiciones señaladas en el artículo veintitrés del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Por la Presidencia del Gobierno se habilitará el crédito preciso para atender los gastos que el funcionamiento de la Comisión origine.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas con anterioridad y se opongan a las contenidas en la presente Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio y Secretario General del Movimiento.

ORDEN de 11 de agosto de 1953 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera de 1953-1954.

Excmos. Sres.: Próxima a finalizar la campaña vinico-alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1953-54, a fin de que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

Durante el desarrollo de la campaña próxima a terminar, el mercado de vinos y alcoholes vínicos ha acusado, más sensiblemente, la influencia de aquellos factores que al modificar las condiciones económicas del mismo alteran su normal desenvolvimiento, por lo que resulta necesario que las normas que hayan de regir en la próxima campaña se orienten en el sentido de una mayor restricción en el empleo de los alcoholes industriales, sin perjuicio de su aplicación para aquellos usos en los que sean indispensables. Al propio tiempo debe extremarse la vigilancia sobre la utilización de las materias primas aptas para la obtención de alcohol y la de los alcoholes de todas clases producidos, a fin de evitar la desviación de estos productos hacia usos

indebidos y prohibidos en las disposiciones vigentes sobre la materia; medidas que se justifican por la necesidad de que una rama de la producción agrícola española, tan importante económica y socialmente como la vitivinícola, mantenga la debida estabilidad.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vinícola, que dará comienzo el primero de septiembre de 1953 y terminará el 31 de agosto de 1954, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluida la totalidad de los alcoholes vínicos producidos, con las excepciones que en la presente Orden se determinan.

2.º Las melazas azucareras actualmente existentes en las fábricas y las que se produzcan durante la campaña 1953-54, así como los alcoholes industriales obtenidos de las mismas o en existencia en fábricas y almacenes, seguirán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol para los empleos y destinos que se indican en esta Orden.

Igualmente continuarán a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol las existencias de alcoholes vínicos procedentes de la intervención ordenada en la campaña 1951-52 y los inmovilizados por dicha Comisión en la campaña 1952-53.

3.º Se mantiene la prohibición de fabricar alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y de caña. Cuando motivos de interés económico nacional aconsejaran, excepcionalmente, el aprovechamiento de alguna de dichas materias primas para la obtención del alcohol, será preceptiva la autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol. En caso de concederse dicha autorización, los alcoholes industriales obtenidos al amparo de la misma quedarán también intervenidos y a disposición de la citada Comisión.

4.º En la fabricación de alcohol industrial, partiendo de las melazas azucareras que se destinen a este fin, deberá obtenerse un rendimiento mínimo de 270 litros de alcohol por tonelada de melazas, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96/97, y el 12 por 100 restante, transformado en alcohol desnaturalizado.

5.º Las fábricas de azúcar, previa autorización de la Comisión Interministerial del Alcohol y en la cuantía que la misma determine, destinarán las melazas que tengan en existencia, así como las que obtengan durante la campaña 1953-54, a los fines siguientes:

a) A fabricación de levaduras, aguardientes de caña, miel de caña, y para usos industriales que requieran el empleo de dicho producto.

b) A elaboración de piensos para el ganado.

c) A la exportación, bien directamente o previa su transformación en alcohol.

d) A la producción de alcoholes etílicos, en el caso de que las necesidades nacionales así lo exigieran.

6.º Los alcoholes vínicos serán empleados con carácter general para todos los usos y utilizaciones y con carácter exclusivo en usos de boca.

Los alcoholes industriales podrán emplearse solamente para las atenciones siguientes:

a) Suministros industriales de interés nacional y otros preferentes y especiales

que deban ser atendidos con alcoholes industriales de melaza y que apruebe la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

b) A la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, para su empleo como carburante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo noveno del Real Decreto-Ley de 28 de junio de 1927, o para ser destinados a la exportación, caso de que CAMPASA optara por ella, por ser económicamente más favorable. Con esta finalidad podrá destinarse, durante la campaña, hasta un máximo de 250.000 Hl. de alcohol industrial neutro rectificado de 96/97.

7.º La reposición a las exportaciones de vinos y licores continuará realizándose por el Sindicato Nacional de la Vid, de acuerdo con las atribuciones que concede el artículo 81 de la Ley de 28 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino) y disposiciones complementarias.

8.º La cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los vinos, brandys y licores exportados, se liquidará durante la próxima campaña a razón del valor, de impuesto vigente para el alcohol industrial en el momento de la exportación, regulándose y justificándose las exportaciones que den lugar a la reposición del alcohol con arreglo a las normas dictadas o que pueda dictar la Comisión Interministerial del Alcohol.

9.º Los alcoholes industriales procedentes de melazas, tanto de la campaña 1953-54 como de las anteriores, y los de cualquier otra primera materia expresamente autorizada, tendrán los precios siguientes:

	Pesetas litro
Alcoholes neutros rectificados de 96/97, con excepción del destinado a carburante	15,00
Alcohol neutro rectificado de 96/97 con destino a carburante...	3,75
Alcohol desnaturalizado de 88/90...	10,15
Alcohol desnaturalizado de 95º ...	10,40

Alcohol deshidratado de 99,5/99,8 para todos los usos: El que resulte de incrementar el precio correspondiente del alcohol neutro de 96/97 en 1,25 pesetas litro.

Todos los precios anteriores se entienden en fábrica productora o sobre vagón origen, y con los impuestos vigentes incluidos, con excepción del señalado para el alcohol neutro destinado a carburante, que queda exento del impuesto que grava su producción.

10. De no existir acuerdo en contrario entre comprador y vendedor, el pago de los alcoholes neutros con destino a carburante, entregados a las fábricas deshidratadoras, será efectuado por éstas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de su recepción en ellas, que se justificará por un acta firmada por el Interventor de la Renta en la fábrica y un representante de la misma.

Los alcoholes deshidratados, a medida que vayan obteniéndose, quedarán a disposición de la CAMPASA, la cual vendrá obligada a retirar este alcohol en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se comunique, por la Comisión Interministerial del Alcohol, la necesidad de su retirada, y satisfará su importe dentro de los quince días siguientes a la salida de la fábrica. Igual norma se seguirá para el caso de la adquisición de Alcohol neutro con destino a la exportación.

La citada Comisión ordenará mensualmente o con periodicidad distinta, si así

conviniere, según las disponibilidades de alcohol deshidratado, las entregas de éste a CAMPASA, proporcionando la cuantía de las mismas a las existencias de que se disponga y a las previsiones inmediatas de fabricación.

11. Si los precios en el mercado libre de vinos y de alcoholes vínicos fluctuasen en cuantía que requiera la adopción de medidas interventoras, la Comisión Interministerial del Alcohol podrá adoptar las siguientes:

Cuando el precio de los vinos sanos en la región manchega fuese inferior a 12,50 pesetas grado y hectolitro en bodega o cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97 en destilería, incluido impuesto, sea inferior a 15,60 pesetas litro, podrá prohibir, de manera parcial o total, la salida de los alcoholes procedentes de rectificación de residuos vínicos, así como disponer la inmovilización de alcoholes rectificados y destilados de vinos en la proporción que estime conveniente.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97 en destilería, incluido impuesto, exceda de 18,60 pesetas litro, la Comisión destinará al mercado libre de alcoholes vínicos, sucesivamente, los alcoholes destilados de vinos y los rectificadores de vinos y residuos que se hallen inmovilizados, ordenando, en caso necesario, la entrada en dicho mercado de alcoholes industriales.

12. Los fabricantes de azúcar, los de alcohol industrial y los de aguardiente de caña, quedan obligados a remitir a la Comisión Interministerial del Alcohol partes quincenales del movimiento de melazas y de alcoholes, y de los rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales con arreglo a las instrucciones dictadas por la citada Comisión. Los fabricantes de alcoholes vínicos remitirán mensualmente a la Comisión, por conducto del Sindicato Nacional de la Vid, un estado-resumen de su producción y movimiento, con arreglo al modelo oficial que se les facilitará a tal efecto.

13. El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden se sancionará de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941.

14. La Comisión Interministerial del Alcohol adoptará todos aquellos acuerdos que estime precisos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden.

15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece, la cual entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1953.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Castañeda y excelentísima Diputación Provincial de Santander para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Castañeda.

Imos Sres.: Por Decreto de 26 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de julio) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro Oficial

de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Castañeda (Santander).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó, en sesiones de 6 de febrero y 7 de marzo del corriente año, ofrecer para la instalación del Centro el usufructo por tiempo indefinido del predio municipal denominado «Palacio y finca de Larrinaga», esta última de dos hectáreas de terreno, para establecer un campo de experimentación agrícola.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores, o en su defecto, pagarles una indemnización supletoria, en cuantía de 4.000 pesetas anuales, a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los restantes, y 2.500, igualmente anuales, al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la excelentísima Diputación Provincial de Santander acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 26 de junio de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado, y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Castañeda y excelentísima Diputación Provincial de Santander.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El excelentísimo Ayuntamiento de Castañeda responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Santander y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional representante especial de este Ministerio para que, en nombre del Estado, y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Ló cito a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se acuerda las ventas de unas fincas de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, instituida por dicha señora en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), es dueña de varias fincas que no son necesarias para levantar sus fines y cuya enajenación en subasta pública solicita el Patronato;

Resultando que al efecto se han presentado distintos documentos necesarios, entre ellos, la tasación pericial, el certificado de lo que resulta del amillaramiento, del Registro de la Propiedad, pliego de condiciones y planos de la finca;

Resultando que como las fincas de que se trata, unas estaban arrendadas por un usufructuario, y otras por los representantes, entonces, de la Fundación, y con objeto de evitar cualquier confusión entre ambas clases de contrato, y sobre todo para poder ofrecer a los presuntos postores la disponibilidad inmediata de las fincas, se dictó la Orden ministerial de 7 de mayo del año actual, por la que se autorizó al Patronato para conceder un derecho de tanteo de las fincas a los actuales arrendatarios, los cuales, a su vez, se comprometieron a dejar la totalidad de las fincas que tenían arrendadas al final del año agrícola actual, lo cual se recoge de forma condicional en el pliego de condiciones, ya que en el momento en que se redactó aun no habían firmado los arrendatarios el compromiso indicado;

Considerando que estando dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 que las Fundaciones no pueden poseer otros inmuebles que los necesarios para levantar sus fines, no existe inconveniente en autorizar la venta de los de esta Fundación;

Considerando que dada la proximidad del fin del actual año agrícola es de absoluta necesidad el vender las fincas que se encuentran en esas condiciones, con tiempo suficiente, para que los compradores puedan reclamar las que adquieran, en esa fecha, por cuya razón no hay inconveniente en aceptar la propuesta del Patronato en cuanto al referido derecho de tanteo se refiere;

Considerando que el pliego de condiciones presentado reúne todos los requisitos exigidos para los documentos de esa clase, previniendo acertadamente los diferentes casos o incidencias que puedan presentarse, por lo que procede aprobarlo en su integridad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para que venda en pública subasta las siguientes fincas, que con más detalles se relacionan en el pliego de condiciones, y que son:

1. Un cortijo llamado «Las Veredas y Gil López», con su casa de labor, en los términos de Sanlúcar la Mayor y Aznalcóllar, con una cabida de 364 hectáreas ocho áreas y 82 centiáreas; en el término de Sanlúcar, 333 hectáreas 18 áreas y dos centiáreas, y 30 hectáreas 90 áreas y 80 centiáreas en el de Aznalcóllar.

Dicho cortijo, que de hecho constituye una sola finca, está formado por la unión de 26 parcelas, que describe el referido pliego de condiciones.

Sale a subasta por la cantidad de cinco millones quinientas treinta y ocho mil pesetas.

2. Una viña llamada del «Pozuelo», al sitio de su nombre o Fuensanta, en término de Sanlúcar la Mayor. Su cabida es de 22 aranzadas, igual a 10 hectáreas 40 áreas y 70 centiáreas. Su cultivo actual, de viña y cereal, y su cabida real, según reciente medición, es de ocho hectáreas 48 áreas y 75 centiáreas.

Sale a subasta por cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

3. Suerte de olivar en Resolanilla o Majaroca, en igual término, de una cabida, según el Registro, de una hectárea

22 áreas y 49 centiáreas, con 154 olivos y dos marra, aproximadamente.

Está formada por otras dos fincas, que se describen igualmente en el repetido pliego de condiciones.

Sale a subasta por ochenta y cinco mil pesetas.

4. Suerte de olivar con 225 pies y ocho marra al sitio de las Alberquillas, llamado de los «Marcelinos», de cabida ocho aranzadas, igual a tres hectáreas 80 áreas 40 centiáreas, y además un trozo de ribera hasta llegar al río. Sale a subasta en doscientas diez mil pesetas.

5. Suerte al sitio de Valleciruelos, en el mismo término, con mil ciento once pies de olivos, aproximadamente, sin que conste su medida superficial en el Registro.

Sale a subasta por novecientas cincuenta mil pesetas.

6. Suerte de olivar en el término de Sanlúcar la Mayor, conocida por el «Zorrillo», «Tejadillo» y «Bocasequilla», a los sitios de su nombre, de quinientos sesenta y siete pies de olivos, aproximadamente, de una cabida, según el Registro, de cuatro hectáreas 57 áreas y 92 centiáreas.

Sale a subasta por trescientas seis mil pesetas.

Esta finca, que de hecho es una sola, está formada por la agrupación de otras tres.

7. Suerte de olivar en Cañada del Prado, de igual término, con 134 pies de olivo y de una y media aranzada.

Sale a subasta por cincuenta y ocho mil pesetas.

8. Suerte de olivar al sitio de Barranco Pardo de tres hectáreas 31 áreas 90 centiáreas. Tiene 379 pies de olivos.

Sale a subasta por trescientas veinticinco mil pesetas.

9. Suerte de tierra al sitio de Pie Hermoso hoy Meadero, de cabida dos fanegas, sin que conste su medida por el sistema métrico.

Sale a subasta por cincuenta y ocho mil quinientas pesetas.

10. Suerte de olivar, al sitio Cerro del Aire, en referido término, con 246 olivos. No consta su cabida.

Sale a subasta por ciento treinta y nueve mil pesetas.

11. Suerte de olivar, con 208 olivos, aproximadamente, al sitio de Los Borricos, de cuatro aranzadas largas, sin sujeción a medida, equivalentes a una hectárea 90 áreas y 20 centiáreas.

Sale a subasta por ciento veintiocho mil pesetas.

12. Suerte de olivar, al sitio del Parralejo, con 589 olivos y 32 marra, tiene una cabida de 13 aranzadas, la atraviesa la carretera de Sevilla a Huelva.

Sale a subasta por trescientas sesenta mil pesetas.

13. Suerte de olivar, llamada Higuera y Candelera, al sitio de Palmilla, con 998 olivos y 18 garrotes. Tiene una cabida real de siete hectáreas 27 áreas y 60 centiáreas.

Sale a subasta por setecientos ochenta y cuatro mil pesetas.

Esta finca constituye de hecho una sola, y se ha formado por la unificación de otras diez.

14. Suerte de olivar, llamado Barrillo del Padre Sánchez y Las Playeras, en referido término, tiene una cabida de una hectárea 89 áreas y 65 centiáreas con 159 pies y tres garrotes.

Sale a subasta por ciento dieciocho mil pesetas.

Esta finca, que de hecho es una sola, se formó por la agrupación de otras dos.

15. Olivar al sitio de Palangar y la Higuera, en igual término municipal, con una cabida de una hectárea 23 áreas y 70 centiáreas, con 139 olivos y tres garrotes.

Sale a subasta por ciento catorce mil pesetas.

Esta finca se formó por la unificación de otras dos.

16. Suerte de olivar con 192 pies y cinco garrotes, llamada Haza Larga, el sitio de Palmilla, del término de Sanlúcar, de cabida una aranzada y 6/8 de otra, con 36 estadales, equivalentes a 87 áreas y 15 centiáreas.

Sale a subasta por ciento sesenta y tres mil pesetas.

17. Suerte de olivar con 32 pies, al sitio del Lavadero, de cabida ocho celemines, equivalentes a 39 áreas y 60 centiáreas.

Sale a subasta por doce mil pesetas.

18. Suerte de olivar, en Silos Chicos, Silos Grandes y Cruz Gorda, con 747 olivos.

Sale a subasta por seiscientos veintiocho mil pesetas.

Se ha formado por la agrupación de otras tres.

19. Suerte de olivar, con 112 pies y dos garrotes, el sitio de la Vereda, conocido por el Candil, de cabida 92 áreas y 13 centiáreas.

Sale a subasta por ciento siete mil pesetas.

20. Suerte de olivar, llamada Andorra, al sitio de su nombre, en Palmilla, y sitios de Peral, Pesadilla y Angorita. Tiene 311 olivos con aproximación, y hace de cabida dos hectáreas 58 áreas y 25 centiáreas.

Sale a subasta por doscientas ochenta y nueve mil pesetas.

Esta finca se ha formado por la agrupación de otras tres.

21. Suerte de olivar en Palmilla, nombrada Escudero o Patronato, de dos fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea 23 áreas y 3 centiáreas.

Sale a subasta por ochenta y dos mil quinientas pesetas.

22. Suerte de olivar en los Pargones, en referido término, de una cabida registrada de cinco hectáreas y 59 áreas. Tiene 433 olivos.

Sale a subasta por doscientas noventa y seis mil pesetas.

Esta finca se formó por la agrupación de otras dos.

23. Suerte de olivar al sitio de los Pargones, conocido también por los Viergos. Tiene, aproximadamente, 170 olivos. De cabida dos y media aranzadas.

Sale a subasta por ochenta mil pesetas.

Segundo.—Dicha subasta se celebrará por el pliego de condiciones presentado, que se apruebe en su totalidad y se da aquí como reproducido, quedando unido al expediente.

Tercero.—Que si con motivo del documento que tienen que firmar los arrendatarios indicados en el cuerpo de este expediente, o por cualquier otra causa hubiera de adoptarse algún acuerdo, queda autorizado V. I. para adoptar los necesarios, atendida la urgencia con que han de celebrarse la enajenaciones, dada la proximidad del fin del año agrícola para algunas de las fincas.

Cuarto.—Que con el producto de las ventas se constituya el depósito que determina el artículo sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, salvo si, justificadamente proceda dar su destino a parte de ese capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se nombra a don Manuel Berlanga Barba Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Director de la misma a don Manuel Berlanga Barba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se dispone que don José María Ríos García, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas, cese en el percibo del sueldo con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber ingresado en el servicio activo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, dependiente del Ministerio de Industria, por donde ha de percibir el sueldo asignado a su categoría.

Este Ministerio ha dispuesto que don José María Ríos García, Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cese en el percibo de la dotación de 11.520 pesetas que tenía asignada con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto doce, subconcepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se dispone que don Juan José Miraved del Valle, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas, cese en el percibo del sueldo con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber ingresado en el servicio activo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, dependiente del Ministerio de Industria, por donde ha de percibir el sueldo asignado a su categoría.

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan José Miraved del Valle, Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cese en el percibo de la

dotación de 11.520 pesetas que tenía asignada con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto doce, subconcepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a la cátedra de «Inglés» de la Escuela de Comercio de La Coruña y nombrando para la misma a don José Ruiz Ibrico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 13 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), la cátedra de «Inglés» de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Ruiz Ibrico Catedrático numerario de «Inglés», destinado en la actualidad en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca para la vacante de la misma disciplina existente en la Escuela de San Sebastián, por ser el único concursante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se declaran desiertas, en concurso de traslado, las cátedras de las Escuelas de Comercio que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Por no haber habido solicitantes al concurso de traslado anunciado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan.

Este Ministerio ha acordado declarar desiertas las referidas vacantes y que en su día se anuncien al turno a que reglamentariamente correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Relación de vacantes

«Física y Química», de Alicante, Gijón, Las Palmas y León.

«Cálculo Comercial», de Gijón, León y Vigo.

«Contabilidad» de Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña y Cartagena.

«Legislación Mercantil Española» de Huelva, Jaén y Lugo.

«Francesés» de Almería, Ciudad Real y Huelva.

«Inglés» de Granada, Murcia, Salamati-ca, Valencia, Huelva y Logroño.

«Alemán» de Oviedo, Palma de Mallorca y Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CORTES ESPAÑOLAS

Erratas observadas en el texto de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 18 de julio de 1953.

Página 4319.—En la línea 31 dice: «Sociedades»; debiendo decir, «sociedades».

En la línea 38 dice: «licitación», y debe decir «limitación».

En la línea 43.—Donde dice «partes iguales», debe haber una coma entre ambas palabras.

Página 4320.—Línea 30. Dice «limitabilidad», y debe decir «ilimitabilidad».

Línea 41.—Donde dice «libertal» ha de decir «libertad».

Línea 58.—Dice «nuitos» y debe decir «intuitus».

Línea 70.—Donde dice «inscribir» debe decir «inscribir».

Página 4321.—En la línea 62 dice «ejerver» y debe decir «ejercer».

En la línea 70.—Dice «muebles a inmuebles», y debe decir «muebles o inmuebles», poniendo una coma tras esta última palabra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Margarita Mendoza Prada, Pilar Victoria Minero Valero, N. Jesús Urbizu García, Dulce Nombre Espinosa Martín y Paz Fernández Mambulla, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de agosto de 1953.—El Jefe de la Sección, F. O. (ilegible).

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
20033	600.000	Infantes.	Granada.	Vigo	D. Hermanas	León
46490	300.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid
31729	150.000	Granada	Madrid.	Sevilla.	Oviedo.	Barcelona.
12797	7.500	Madrid.	Bilbao.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.
21605	7.500	Madrid.	Madrid.	La Coruña.	Córdoba.	Madrid.
4587	7.500	Madrid.	Málaga.	Jerez de la F.	Vigo	Zaragoza.
41960	7.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao	Bilbao	Bilbao
41688	7.500	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria	Vitoria.	Vitoria.
7.92	7.500	Palma de M.	Vigo.	Huelva.	Barcelona	León.
48960	7.500	Jaén.	Burgos.	Estepona.	Orense	Pontevedra.
40261	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona	Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de agosto de 1953

Ha de constar de siete series de 52.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.592.680 pesetas en 7.520 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.488 de 1.000	1.488.000
519 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	519.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 idem de 1.390 id. id., para los del premio tercero	2.780
5.199 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	519.900
7.520	3.592.680

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 26, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a la del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 13 de enero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14-8-1953.

C. P. N. núm. 5.291, expedido en 30-3-1949 (sustituye y anula al 1.344, expedido en 31-3-1933)

INDUSTRIAL MATARO GERONA, S. A.

Fábrica de géneros de punto de algodón.—Oficinas y fábrica: Jorge Juan, 5. Mataró (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción	
	Normal Docenas	Máxima Docenas
Camisetas y pantalones...	170.000	250.000
Medias y calcetines (pares)...	390.000	500.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continuará.)